FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Bogotá D. C., 27 de abril de 2026

Señor Teniente Coronel
CARLOS ANDRÉS AGUILERA PULIDO
DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
Ordenador del Gasto
Bogotá D.C

Asunto: EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

En atención al Proceso de Mínima Cuantía No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO DEL PERSONAL DE SOLDADOS DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA", de manera atenta me permito presentar la evaluación económica, basada en los siguientes aspectos contenidos en el citado proceso de selección, de conformidad con los documentos publicados en la Plataforma SECOP II.

I. PROPUESTAS RECIBIDAS

El día 16 de abril de 2026, fecha estimada en el Cronograma del proceso de selección para la presentación de ofertas, se recibieron diecisiete (17) ofertas. Una vez verificado el valor ofertado en la plataforma SECOP II y adelantada la correspondiente corrección aritmética, se tiene el siguiente resultado:

Presupuesto	**$160.229.996,30**
Cantidad	1.870,00
Precio de referencia	$ 85.684,49

Orden	Proponentes	Valor Unitario incluido IVA	Total Ofertado
1	GRUPO ALIANZA ALZ SAS	$ 48.512	$ 90.717.440
2	OPEN FOR DRESSMAKING SAS	$ 53.431	$ 99.915.970
3	MANUFACTURAS CREARE S.A.S	$ 66.640	$ 124.616.800
4	ÖKO GROUP S.A.S	$ 67.000	$ 125.290.000
5	COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.AS	$ 67.830	$ 126.842.100
6	ODEAR SAS	$ 68.000	$ 127.160.000
7	DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS	$ 68.440	$ 127.982.800
8	SAGA CONSULTING AND INVESTMENT SAS	$ 70.000	$ 130.900.000
9	ALSAVA SAS	$ 72.000	$ 134.640.000
10	BACET GROUP SAS	$ 75.350	$ 140.904.500
11	KIMO FM SAS	$ 76.880	$ 143.765.600

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA
No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

Orden	Proponentes	Valor Unitario incluido IVA	Total Ofertado
12	BOSTONIA SAS	$ 77.000	$ 143.990.000
13	MILITARY INDUSTRIES SAS	$ 77.116	$ 144.206.920
14	IISAM SAS	$ 77.350	$ 144.644.500
15	Yeimy Alejandra Cardenas Pacheco	$ 78.500	$ 146.795.000
16	MARIA HERMENCIA GONZALEZ AMEZQUITA	$ 81.000	$ 151.470.000
17	ACTIVA T SAS	$ 83.900	$ 156.893.000

I. ANÁLISIS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

El comité económico evaluador, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015:

> ***Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.*** *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*

Y de acuerdo con el presupuesto oficial estimado en la Invitación Pública del presente proceso, con el fin de determinar que las propuestas económicas no se encuentren inmersas en precios artificialmente bajos, realiza el análisis de precios artificialmente bajos, de conformidad con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, cuando la Entidad Estatal recibe más de 5 ofertas, según la cual:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Valor Mínimo Aceptable = Mediana – Desviación Estándar

En este caso al aplicar la metodología de Colombia Compra Eficiente, se obtiene el siguiente resultado, determinando como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable:

Orden	Proponentes	Total Ofertado
1	GRUPO ALIANZA ALZ SAS	$ 90.717.440
2	OPEN FOR DRESSMAKING SAS	$ 99.915.970
3	Manufacturas Creare S.A.S	$ 124.616.800
4	ÖKO GROUP S.A.S	$ 125.290.000
5	COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.AS	$ 126.842.100
6	ODEAR SAS	$ 127.160.000

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA
No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

Orden	Proponentes	Total Ofertado
7	DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS	$ 127.982.800
8	SAGA CONSULTING AND INVESTMENT SAS	$ 130.900.000
9	ALSAVA SAS	$ 134.640.000
10	BACET GROUP SAS	$ 140.904.500
11	KIMO FM SAS	$ 143.765.600
12	BOSTONIA SAS	$ 143.990.000
13	MILITARY INDUSTRIES SAS	$ 144.206.920
14	IISAM SAS	$ 144.644.500
15	Yeimy Alejandra Cardenas Pacheco	$ 146.795.000
16	MARIA HERMENCIA GONZALEZ AMEZQUITA	$ 151.470.000
17	ACTIVA T SAS	$ 156.893.000
	ANÁLISIS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS	
	MEDIANA O PROMEDIO SEGÚN APLIQUE	$ 134.640.000,00
	DESV.ESTANDAR	$ 17.282.668,93
	VALOR MINIMO ACEPTABLE	$ 117.357.331,07

Por lo tanto, se solicitará aclaración respecto a los precios ofertados para el proceso, a las ofertas que se encuentren por debajo del valor mínimo aceptable, con el fin de determinar que la propuesta económica no se encuentre inmersa en precios artificialmente bajos, asimismo que los proponentes indiquen si con el valor ofertado en caso de resultar adjudicatario del proceso, darán pleno cumplimiento a las condiciones de entrega y especificaciones técnicas de los bienes a contratar. Solicitando, en la aclaración la siguiente información para la oferta presentada:

Valor Oferta = Costo del bien (Ej: insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

II. VERIFICACIÓN PROPONENTE QUE OFERTÓ EL MENOR VALOR:

GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S
NIT: 900.748.210-6
REPRESENTANTE LEGAL: Nelson Varon Ramirez
CC. 79.210.667

ITEM	DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN	ASPECTO A VERIFICAR	FOLIO	CONCEPTO
EVALUACIÓN ECONÓMICA				
1	OFERTA ECONÓMICA	Que el Oferente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, dentro de los términos establecidos en el Numeral 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015. (Causal de rechazo No. 16.		No cumple (Ver observaciones)
		Verificar que el Oferente, no allegué más de una oferta económica con valores distintos. (Causal de rechazo No. 20).		Cumple

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA
No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

ITEM	DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN	ASPECTO A VERIFICAR	FOLIO	CONCEPTO
		Verificar que el Oferente haya presentado oferta económica. (Causal de rechazo No. 21.)		Cumple
		Verificar que el oferente presente su oferta en moneda diferente a pesos colombianos. (Causal de rechazo No. 22).		Cumple
		Verificar que el valor de la oferta no sea artificialmente bajo. (De conformidad con el análisis que exige la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente). (Causales de rechazo No. 23 y 24).		(Ver observaciones)

Observaciones

De acuerdo con el análisis de precios artificialmente bajos realizado, mediante oficio de fecha 16 de abril de 2026, se realizó requerimiento al Proponente, solicitando la justificación de los precios ofertados, con plazo 17 de abril de 2026 a las 16:00 horas:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 111-00-A-COFAC-DILOS-2026
Descripción del proceso: LA ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO DEL PERSONAL DE SOLDADOS DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.
De: FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
Usuario: Karen Lorena Sanchez Pinto
Fecha: 10 días de tiempo transcurrido (16/04/2026 4:05:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: GRUPO ALIANZA ALZ SAS;
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9292965
Tipo de mensaje: General
Asunto: REQUERIMIENTO ECONOMICO PROCESO 111-DILOS-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
REQUERIMIENTO ECONOMICO.pdf	REQUERIMIENTO ECONOMICO.pdf

Exportar todos

Sin embargo, dentro del plazo previsto por la Entidad, el proponente no dio respuesta al requerimiento, lo allegó posterior al plazo establecido, hasta el día 20 de abril de 2026 a las 5:58 pm:

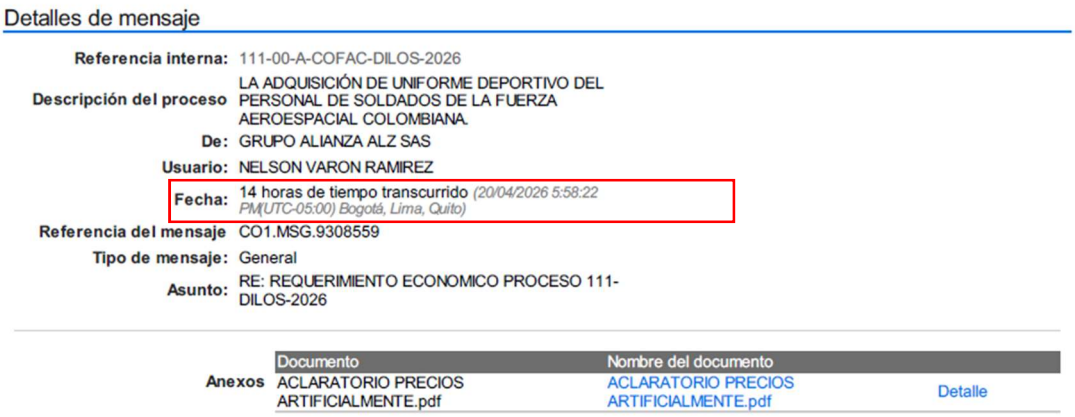
Detalles de mensaje

Referencia interna: 111-00-A-COFAC-DILOS-2026
Descripción del proceso: LA ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO DEL PERSONAL DE SOLDADOS DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.
De: GRUPO ALIANZA ALZ SAS
Usuario: NELSON VARON RAMIREZ
Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido (20/04/2026 5:58:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9308559
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: REQUERIMIENTO ECONOMICO PROCESO 111-DILOS-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento	
ACLARATORIO PRECIOS ARTIFICIALMENTE.pdf	ACLARATORIO PRECIOS ARTIFICIALMENTE.pdf	Detalle

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA
No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el Numeral 16. *Evaluación de las ofertas y reglas de subsanabilidad,* de la Invitación Pública:

> *"La Entidad, al revisar la oferta de menor precio, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la invitación. Si no es así solicitará al Proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, para que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones, por ser el precio el factor de selección determinado por la Ley para la presente modalidad.* ***Los Proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado por la entidad, so pena que la Entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio, verificando que la oferta que le siga cumpla con los requisitos de la invitación****. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio". (subrayado fuera de texto)*

Asimismo, de conformidad con lo señalado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, Numeral 4.3, la Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos, si no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta y para el presente proceso lo hizo fuera de los términos señalados, por lo tanto, teniendo en cuenta que en materia contractual los términos establecidos son preclusivos y perentorios, dando aplicación a la causal de rechazo No. 16 del Anexo a la Invitación Pública, se determina que el Proponente NO CUMPLE con las condiciones económicas exigidas para el presente proceso:

> *16. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, dentro de los términos establecidos en el Numeral 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015.*

CONCEPTO*: La oferta* ***NO CUMPLE*** *con los requisitos económicos establecidos en el Pliego de Condiciones.*

Nota: Teniendo en cuenta que la Oferta presentada por el Proponente GRUPO ALIANZA ALZ S.A.S, no cumplió con las condiciones de la Invitación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.2, Numeral 4, la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, de acuerdo al siguiente consolidado:

JURIDICO	ECONOMICO	TECNICO
CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente; por lo tanto, se procede a evaluar la Oferta que presentó el segundo mejor precio,

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA
No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

III. VERIFICACIÓN PROPONENTE QUE OFERTÓ EL SEGUNDO MENOR VALOR:

OPEN FOR DRESSMAKING SAS
NIT: 900.813.511-6
REPRESENTANTE LEGAL: Maria Consuelo Rios Osorio
CC. 5.1857.672

ITEM	DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN	ASPECTO A VERIFICAR	FOLIO	CONCEPTO
EVALUACIÓN ECONÓMICA				
1	OFERTA ECONÓMICA	Que el Oferente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, dentro de los términos establecidos en el Numeral 5, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2015. (Causal de rechazo No. 16.		Cumple
		Verificar que el Oferente, no allegué más de una oferta económica con valores distintos. (Causal de rechazo No. 20).		Cumple
		Verificar que el Oferente haya presentado oferta económica. (Causal de rechazo No. 21.)		Cumple
		Verificar que el oferente presente su oferta en moneda diferente a pesos colombianos. (Causal de rechazo No. 22).		Cumple
		Verificar que el valor de la oferta no sea artificialmente bajo. (De conformidad con el análisis que exige la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente). (Causales de rechazo No. 23 y 24).		Cumple (Ver observaciones)

Observaciones

De acuerdo con el análisis de precios artificialmente bajos realizado, mediante oficio de fecha 20 de abril de 2026, se realizó requerimiento al Proponente, solicitando la justificación de los precios ofertados, con plazo 21 de abril de 2026 a las 16:00 horas:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 111-00-A-COFAC-DILOS-2026
Descripción del proceso LA ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO DEL PERSONAL DE SOLDADOS DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.
De: FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
Usuario: Karen Lorena Sanchez Pinto
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido *(20/04/2026 4:30:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para: OPEN FOR;
Referencia del mensaje CO1.MSG.9307348
Tipo de mensaje: General
Asunto: REQUERIMIENTO ECONOMICO OFERTA PROCESO 111-DILOS-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
REQUERIMIENTO ECONOMICO 2.pdf	REQUERIMIENTO ECONOMICO 2.pdf

Exportar todos

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA
No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

Dentro del plazo previsto por la Entidad, el proponente dio respuesta al requerimiento, el día 21 de abril de 2026 a las 2:09 pm, en los siguientes términos:

Detalles de mensaje

Referencia interna: 111-00-A-COFAC-DILOS-2026
Descripción del proceso LA ADQUISICIÓN DE UNIFORME DEPORTIVO DEL PERSONAL DE SOLDADOS DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.
De: OPEN FOR
Usuario: MARIA CONSUELO RIOS OSORIO
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(21/04/2026 2:09:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9313422
Tipo de mensaje: General
Asunto: REQUERIMIENTO TECNICO OFERTA PROCESO 111-DILOS-2026 Y ECONOMICO

Anexos

Documento	Nombre del documento
FACTURAS EXPERIENCIA.pdf	FACTURAS EXPERIENCIA.pdf
ACLARACION PRECIO FUERZA AEREA COLOMBIANA.pdf	ACLARACION PRECIO FUERZA AEREA COLOMBIANA.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

ACLARACION PRECIO

Bogotá D.C. 21 de abril 2026

Señores
FUERZA AEREA COLOMBIANA
Bogotá, D.C

Ref. SUSTENTACION DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO PROCESO N° 111-00-A-COFAC-DILOS-2026 cuyo objeto es LA ADQUISICION DE UNIFORME DEPORTIVO DEL PERSONAL DE SOLDADOS DE LA FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

Respetados Señores

MARIA CONSUELO RIOS OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 51.857.672 de Bogotá, representante legal de la empresa **OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S**. Nit 900.813.511-6 mediante el presente doy respuesta a su requerimiento por presunto precio artificialmente bajo, por tanto, me dispongo a sustentar el precio ofertado dentro del proceso de la referencia, basado en los siguientes argumentos jurídicos y precios comerciales.

Recordemos pues que se considera por precio artificialmente bajo:

"...Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata artículo 2.2.1.1.6.1 del presente decreto, el valor una oferta artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que el artículo anterior, o quien haga la evaluación las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento de

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

contrato si es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación ofertas..."

De conformidad con lo antes expuesto, es pertinente indicar que los precios ofertados en el proceso de MINIMA CUANTIA N° 111-00-A-COFAC-DILOS-2026, no se encuentran fuera de la realidad del comercio, siendo importante que la entidad conozca de primera mano lo siguiente:

1. Tenemos convenios comerciales con nuestros proveedores de materias primas y de elementos del objeto a contratar que nos ofrecen descuentos generosos por pago de contadoy volúmenes de compra, lo cual nos ayuda a minimizar costos; Lo que le permite ala firma que represento acceder a precios favorables hasta llegar a un punto de equilibrio en mi patrimonio y así ofertar precios competitivos dentro del marco de las convocatorias públicas, sin que esto conlleve a una situación de reproche o irresponsabilidad.

2. Por otro lado, al ser fabricantes de elementos como: CAMISAS, PANTALONES, SUDADERAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, UNIFORMES DE DEPORTE, MALETINES, PETOS, TULAS, CAMISETAS TIPO POLO, GORRAS, TOALLAS entre muchas prendas más, que se manufacturan en nuestra planta y a través de diferentes satélites, se logran minimizar los costos de operación por volumen de fabricación aspecto que nos permite ofrecer precios competitivos.

3. Al ser fabricantes de prendas de dotación por cada 50 metros de tela que compramos, sin importar la referencia, nuestro proveedor nos otorga un descuento de hasta del 40%.

4. Tenemos un acuerdo de flexibilización de pago con nuestros proveedores más grandes para los insumos que sean adquiridos acredito en caso de ser necesario, lo que nos permite no diluirnos ni descapitalizarnos financieramente manteniendo un equilibrio económico durante la ejecución del contrato.

5. De igual manera, cuento con transporte propio que reduce los costos de fletes.

6. Poseo un STOCK considerable del material solicitado para uniformes deportivos, lo que permitirá que la ejecución del presente proceso sea mucho más ágil y eficiente.

7. Cuento con la capacidad financiera y organizacional, lo que conlleva a darle a la FUERZA AEREA COLOMBIANA respaldo y la solidez financiera necesaria para llevar a cabo la ejecución del proceso en mención.

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

8. Manejo utilidades mínimas con respecto a los volúmenes de venta, siempre orientado a satisfacer el bienestar común y el cumplimiento de los fines estatales, tal cual lo sugiere el Estatuto de Contratación Estatal y jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

9. He realizado este tipo de contratos anteriormente con diversas entidades, tal y como consta las certificaciones allegadas durante el proceso, conociendo de antemano el manejo y la logística para su total ejecución.

10. Manejamos altos estándares de calidad y servicio pensando siempre en sus beneficiarios.

Es así, que en virtud a lo mencionado anteriormente, La base fundamental de los servicios de mi empresa, ha sido la fabricación, venta, y distribución de todo tipo de dotaciones, uniformes deportivos, prendas de vestir, uniformes de orden administrativo, operativo y/o reglamentario, elementos deportivos, elementos de protección personal etc., para las diferentes entidades estatales, como mi experiencia lo demuestra al igual que mi objeto social, manejando una economía de escala en relación a los elementos que fabricamos, distribuimos y comercializamos, lo que nos ha permitido organizarnos de tal manera que manejamos una proyección estimada de nuestras ventas en este tipo objeto y así negociamos con nuestros proveedores, dejando menores costos en relación de compras a gran proporción proyectadas a largo plazo. Estos beneficios económicos nos permiten hacer ofrecimientos de precios muy favorables sin que esto signifique que estamos ofreciendo precios por debajo del valor comercial. A demás estos costos en ningún momento pondrán en riesgo el proceso de selección y su ejecución además no pondré en riesgo el cumplimiento de mis obligaciones contractuales, ya que el precio ofertado ha sido previamente evaluado y analizado, por lo cual garantizamos que no se compromete de ninguna manera la calidad exigida y esperada por parte de la FUERZA AEREA COLOMBIANA y la correcta ejecución del contrato que se desprenda del proceso en mención.

En efecto, hemos ejecutado contratos del mismo objeto, con valores presupuestales semejantes, así mismo, le hemos suministrado DOTACIONES DE PRENDAS, CAMISETAS, CHALECOS, CHAQUETAS, UNIFORMES DE DEPORTES Y ELEMENTOS DEPORTIVOS a entidades nacionales como lo son AERONAUTICA CIVIL, EJERCITO NACIONAL, CENAC PERSONAL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, ALCALDIA DEL COLEGIO CUNDINAMARCA, IED COLEGIO JOSE RUFINO CUERVO, ALCALDIA DE CUCUNUBA, ALCALDIA DE FOMEQUE, ALCALDIA DE CAJICA, ALCALDIA DE BOJACA. ALCALDIA DE FACATATIVA, ALCALDIA DE ELCOLEGIO entre otros, los cuales fueron

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S

Confección de prendas de vestir

ejecutados sin ninguna inconformidad, aspecto que nos ha permitido optimizar los procesos producción, calidad y entrega.Así mismo, es pertinente mencionar que durante los dos últimos años hemos trabajado para diferentes entidades en este tipo de contratos por montos mucho mayores, en los cuales no se ha tenido ningún tipo de problema, sino por el contrario se han ejecutado los contratos a entera satisfacción.

De igual forma, haciendo alusión a lo establecido Artículo 2.2.1.1.2.2.4, el precio ofertado con relación a la propuesta económica sostenida por mi empresa en relación con la totalidad de los ítems, no pone en riesgo el cumplimiento del objeto del futuro contrato, y por ende es mi responsabilidad ejecutar, suministrando los elementos solicitados, en las cantidades y calidades que fueron condicionadas en el Proceso de MINIMA CUANTIA N° 111-00-A-COFAC-DILOS-2026, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en consecuencia, como fabricante y distribuidor mayorista puedo y está a mi alcance manejar los precios hasta un punto de equilibrio, que no afecte mi patrimonio y la buena calidad de los elementos a entregar, respetando cada una de las especificaciones técnicas condicionadas por la entidad.

Además, quiero mencionar que el valor total de mi oferta de $ 99.915.970 contempla todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y local, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato (personal, materiales, transporte, etc.), siendo este un valor adecuado dentro de los procesos de contratación y que no pone en riesgo ni tampoco genera ningún desequilibrio económico para ninguna de las partes.

Ahora bien, Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (…)"

Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio:

La cuestión atinente a las ofertas artificialmente bajo es un asunto expresamente regulado por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual, a la luz de la legislación vigente y aplicable a éste caso, a ninguna entidad contratante le es

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

posible establecer los límites a partir de los cuales presuma que los precios contenidos en una propuesta son artificialmente bajos. Sin duda la disposición reglamentaria del estatuto de contratación Estatal no hace más que acoger la tesis pacífica y coincidentemente sentada por la jurisprudencia y doctrina nacionales, en el sentido que no le es dable a la entidad adoptar de manera general una presunción.

Me permito aclarar, que el estatuto general de la contratación estatal no establece límites para la presentación de la oferta económica, inclusive prohíbe presumir la presentación de precios artificialmente bajos, motivo por el cual, las entidades del estado deben requerir al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, lo cual, acertadamente ofreció el comité evaluador, motivo por el cual, es necesario resaltar que de conformidad con el concepto 80112- EE80321 de octubre 20 del 2.011, emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, es permitido a los proponentes dentro de los procesos de selección presentar ofertas económicas por valores inferiores a las que sirvieron de base para las cotizaciones iniciales que ayudaron a fijar el estudio del sector y de mercado, más aún, teniendo en cuenta que los procesos de selección, buscan escoger la mejor oferta con un menor precio, teniendo como uno de sus elementos el factor económico en atención a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

1. Es factible que la entidad pueda solicitar cotizaciones a varias empresas del comercio sobre la necesidad que pretende satisfacer, pero también es factible que las mismas empresas que suministraron las cotizaciones muestren el interés de participar, y al momento de presentar la oferta final, presenten precios inferiores a los que inicialmente ofrecieron para las cotizaciones, quedando por fuera del rango del estudio de mercado, a pesar que presentan las mismas especificaciones técnicas solicitadas por la entidad. Además de ello, el estatuto de la contratación dentro de las diferentes modalidades de selección, como la Licitación Pública, la Selección Abreviada, La Subasta inversa ya sea presencial o electrónica y la Mínima Cuantía; siempre ha buscado determinar la adjudicación del contrato a quien ofrezca el menor precio, situación, que se presenta, cuando quien vence es el que oferta el menor precio al presupuesto oficial establecido, o de acuerdo a los ítems constituidos y es a este a quien se le adjudica el proceso, pues particularmente es quien obtiene el mayor puntaje; y se requiere que también cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.- ley del proceso.

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

2. ¿Qué obligatoriedad tiene para la entidad el valor fijado para la contratación de determinado servicio o bien, conforme a las propuestas presentadas en el estudio de mercado?

3. Si la entidad hace un desgaste administrativo cuando realiza un estudio de mercado para determinar las condiciones y los precios para contratar bienes y servicios específicos y así determinar el presupuesto para realizar la adquisición, es sancionable que a uno o varios de los proponentes les surja una diferencia entre los precios presentados en las cotizaciones para el estudio del mercado y la propuesta definitiva presentada en la convocatoria pública?, por supuesto que no, puesto que la materia de la Licitación Pública es otorgar mayor puntaje al proponente que ofreció el menor precio. a excepción de las consultorías que requieren de mejor experiencia. Dejando la satisfacción a la entidad, que lo que pretendía comprar con dos pesos ($2), lo pueda adquirir con un peso ($1), sin desmejorar calidad ni especificaciones técnicas, sumado a ello, que pueda gastar el peso sobrante en más cantidad o en otras situaciones para garantizar el ejercicio del bienestar general, y al contratista le que responder por el objeto contractual con el precio que oferto al final. En ese orden de ideas, si una persona presenta una propuesta económica con un precio significativamente inferior al del estudio de mercado, estimamos que no hay obligación para que los precios de la cotización sean los mismos que los de la oferta, pues como pueden presentarse precios diferentes en los instantes en que ello Perse sea cuestionable, lo importante es que no se cambie el precio de la oferta una vez presentada, en cuanto a ello aparejaría un desconocimiento del principio de igualdad de condiciones de los demás oferentes, pues la entidad señala la presentación única de ofertas para todos sin permitir que uno cambie su valor una vez presentada sus ofertas porque no se lo permite el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

En virtud, a lo que está aquí señalado quedan respondidas las preguntas 1 y 3. A la pregunta número 2. ¿Qué obligatoriedad tiene para la entidad el valor fijado para la contratación de determinado servicio o bien, conforme a las propuestas presentadas en el estudio de mercado?, respondemos que en primer lugar para la entidad resulta obligatorio mantener el valor fijado por el contrato a celebrarse en el sentido de que no se puede variar una vez publicado la invitación para presentar ofertas con el fin, de garantizar reglas iguales para todos los oferentes. En segundo lugar, dicho valor no puede sobrepasar la disponibilidad presupuestal. En tercer lugar, en la contratación mediante la modalidad de Licitación Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Mínima Cuantía, y en la celebración de subasta o base de

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

productos, dicho valor puede disminuir por que se busca la correspondencia de la oferta con el menor precio o valor.

En virtud a lo anterior, queda claro que es absolutamente permitido presentar ofertas económicas por debajo de las cotizaciones reflejadas por la entidad, o de los estudios que fijaron el valor del mercado para establecer el presupuesto oficial, adicional a lo expuesto, es pertinente dejar claro que los proponentes pueden jurídicamente renunciar a las utilidades esperadas en los procesos de contratación pública, tal y como lo determino el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección B Consejero Ponente: Magistrado Danilo rojas Betancourt, sentencia del (29) de Agosto del 2.012; Radicación No. 25000232600019970380801 01, expediente: (21077), de la siguiente manera:

11.1. la sala considera que una propuesta puede comprender válidamente utilidades de un 0%, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3 respecto de la finalidad de la contratación estatal y el papel de los particulares frente a ella, establecida en el inciso 2 vigente al momento de los hechos que dan lugar a este proceso que. "los particulares tendrán en cuentan al celebrar contratos con las entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza al estado colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como 11.2. Se aprecia que la obtención de utilidad por parte del contratista es un derecho renunciable en los términos del artículo 15 del Código Civil, en tanto que atañe inclusivamente el ámbito de sus intereses individuales y su renuncia no está prohibida. No es posible aceptar que el reconocimiento del derecho a una utilidad sea considerado como una norma de derecho imperativo donde estén interesados el orden y las buenas costumbres en los términos del artículo 16 del Código de Civil. Puesto que hace parte de la iniciativa particular y de la órbita propia de su autonomía determinar cuáles son los beneficios que el contratista debe obtener por la explotación de una actividad económica o decidir simplemente que no obtendrá utilidad monetaria alguna.

11.3. No se debe confundir jamás lo que se acaba de señalar en relación con la utilidad, con la falta de elemento esencial del contrato denominado precio, pues en el asunto sub-judice, declaran, claramente precio hay y consiste en el valor que el proponente pretendía recibir como prestación por la construcción de obra (ESTO ES EL CONCEPTO QUE SE CITA), otra cosa es la forma, como desde su empresa se hubieran organizado los actores para recibir y dejar de recibir utilidades, es decir, ganancia, provecho, sobre el precio recibido, lo cual constituirá más bien un

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

elemento accidental del contrato; es tan claro lo anterior, que, en la actualidad, la expresión referida además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, fue derogada en el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, sin que afectara en forma alguna la estructura del contrato estatal, ni sus elementos esenciales.

11.4 Además, se debe considerar que los contratistas cumplen una función social al celebrar un contrato estatal, razón por la cual es necesario analizar el significado del término "función social" cuando se predica de la actividad de los contratistas del Estado. Seguramente, el primero que se advierte, es el de contar con su colaboración y ayuda, más allá de cuanto estrictamente deben; el segundo consiste en el cumplimiento de lo que le es propio para la correcta marcha de sus obligaciones contractuales y para el beneficio final del conglomerado social. Así, cuando se habla de función social en el primer sentido, el énfasis se hace sobre la idea de solidaridad, mientras que en el segundo, se hace sobre el desarrollo de los roles o papeles que cada uno desempeña dentro del marco de la sociedad. Ha dicho la Corte Constitucional sobre la función social de los contratos: Si la propiedad, la empresa y la iniciativa económica, todas tienen una función social e implican responsabilidades (CP arts. 58 y 333), no puede la institución del contrato -trasunto de la idea de la colaboración social en el intercambio y satisfacción de las necesidades humanas- a través de las cuales ellas se expresan ser una ínsula alejada del influjo y proyecciones de los principios de la solidaridad y de utilidad social a los cuales debe subordinarse..."

11.5 Así, desde cualquiera de las perspectivas presentadas, los particulares pueden interesarse en la celebración de contratos con el Estado, allende de la obtención de utilidades, por la función social que les representa, en tanto que, a través del contrato estatal, hacen funcionar su empresa, generan empleo, colaboran con el Estado, adquirieren experiencia o prestigio, etc. En todo caso, la obtención de utilidad particular es un derecho al cual el contratista puede renunciar válidamente. (…)".

La doctrina igualmente ha ratificado sus postulados tal y como cita ERNESTO MATALLANA CAMACHO, en su libro "MANUAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" en los siguientes términos.

"lo anterior significa que la apreciación que hagan las entidades estatales para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja debe incluir la consideración de la utilidad esperada por el contratista al momento de presentar la oferta, por cuanto el Estado ya no está obligado a garantizar dicha utilidad; es decir, el Estado hoy es autoridad para recepcionar ofertas sin márgenes de utilidad"

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

. Quiere decir esto, que el oferente es autónomo de presentar ofertas sin esperar utilidades, siempre y cuando satisfaga los requerimientos de la entidad y se acoja a las especificaciones técnicas requeridas por esta, y así mismo, la entidad no puede ir hasta el punto de verificar o garantizar al oferente una utilidad, sino determinar y cerciorarse que la oferta cumpla con sus requerimientos y sea ventajosa para la entidad.

Es así pues que, OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S. presentó bajo su propia autonomía, propuesta económica disminuyendo la utilidad y manejando unos márgenes de utilidad mínimos, razón por la cual, se solicita a la entidad despejar todas las dudas y/o presunciones sobre la propuesta presentada por la empresa que represento.

En conclusión, OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S., presentó su propuesta económica de acuerdo a los estudios mínimos de costo y equilibrio, por lo tanto renuncia a cualquier reclamación respecto a posible restablecimiento de la ruptura de desequilibrio económico del contrato o a la revisión de precios, toda vez que, en forma especie conocida por la empresa amparada en los CONCEPTOS Y SENTENCIAS citadas anteriormente OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S. elaboró su oferta económica respecto a los valores arrojados al costo, renunciando a las utilidades altas esperadas y en pro del bienestar general bajo una función social

Finalmente, queda así plenamente probado, que mi representada OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S., presenta una propuesta económica competitiva, con márgenes de utilidad considerables para nuestros intereses, ofreciendo las condiciones técnicas y/o de ejecución requeridas para el contrato, que se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal, por lo que no son de recibo las observaciones realizadas a nuestra oferta como de precios artificialmente bajos, pues como quedó demostrado, no existe riesgo para la entidad, ni afecta el equilibrio económico del contrato a ejecutar, al contrario se garantiza la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones deprecadas, por ende solicito validar nuestra oferta por dar cumplimiento íntegro a los requisitos de participación, ya que bajo ninguna circunstancia pone en riesgo la ejecución del contrato que llegare a celebrarse. Por tal motivo, solicito de manera respetuosa al comité evaluador recomendar la adjudicación del contrato al oferente OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S.., por contar con el mejor precio, y ser una propuesta favorable para la entidad por cumplir con todos y cada uno de las condiciones y requisitos habilitantes del proceso de MINIMA CUANTIA N° 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

Además, me permito brindar aclaración de la oferta realizando la desagregación así:

EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA
No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S

Confección de prendas de vestir

Valor oferta = Costo del bien, servicio (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	COSTO UNITARIO DEL BIEN (INSUMOS + EQUIPO + PERSONAL)	GASTOS GENERALES (TRENSPORTE, EMPAQUE)	IMPREVISTOS	UTILIDAD	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	UNIFORME DEPORTIVO CAMISETA Y PANTALONETA	1	$ 33.674,83	$ 4.714,48	$ 2.031,94	$ 4.478,75	$ 44.900,00	$ 8.531,00	$ 53.431,00

ITEM	DESCRIPCION	CANT	COSTO UNITARIO DEL BIEN (INSUMOS + EQUIPO + PERSONAL)	GASTOS GENERALES (TRENSPORTE, EMPAQUE)	IMPREVISTOS	UTILIDAD	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	UNIFORME DEPORTIVO CAMISETA Y PANTALONETA	1870	$ 62.971.935,14	$ 8.816.070,92	$ 3.799.726,57	$ 8.375.267,37	$ 83.963.000,00	$ 15.952.970,00	$ 99.915.970,00

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S

Confección de prendas de vestir

A continuación, envió fotos del STOK de materiales que hay en la bodega de la fábrica, para elaborar los uniformes deportivos y de la fábrica.



EVALUACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA
No. 111-00-A-COFAC-DILOS-2026

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir





OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S.
Nit: 900.813.511 – 6 – Tel.: +57(1) 7 57 14 24 – Calle 17ª Sur No. 10ª – 70 – Bogotá – Colombia distribucionesopenfor@gmail.com

OPEN FOR DRESSMAKING S.A.S
Confección de prendas de vestir

Cordialmente

OPEN FOR DRESSMAKING SAS
NIT 900813511-6
REPRESENTANTE LEGAL
MARIA CONSUELO RIOS OSORIO
Identificación 51.857.672
Dirección calle 17ª # 10ª-70 sur Bogotá
Teléfono. 7571424
Celular: 3232359978 - 3108809785
Correo: distribucionesopenfor@gmail.com

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Proponente presentó por escrito a la Entidad Estatal la sustentación y se considera que la respuesta dada sustenta los precios ofertados, se determina que el Proponente CUMPLE.

En este sentido, este Comité, se permite indicar que la seriedad del ofrecimiento y la sostenibilidad de los precios ofertados por parte del Proponente en caso de resultar adjudicatario es responsabilidad del mismo, atendiendo lo dispuesto en el Numeral 6, Artículo 26 del Estatuto de Contratación y de conformidad, con lo establecido por el Magistrado Zambrano Barrera, en Sentencia del Consejo de Estado del 21 de junio de 2018, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso:

> *"deberá exonerar a la administración de toda responsabilidad frente al contratista, cuando quiera que éste haya hecho sus ofrecimientos con precios inferiores a los del mercado y que, por tal razón y en plena ejecución del contrato, formule reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que ésta no tendría por qué soportar y, de otra parte, que sea el contratista quien asuma los perjuicios que puede implicar el haber presentado un precio evidentemente menor al del mercado o al estimado en el presupuesto oficial (…) puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte". (subrayado fuera de texto).*

***CONCEPTO**: La oferta **CUMPLE** con los requisitos económicos establecidos en el Pliego de Condiciones.*

PD4. Ivonne Rincón Argüello
Comité Económico Evaluador